



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 DIC. 2024



**VISTOS:** El Memorandum N° 2785-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de noviembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “reconocimiento de pago de liquidación de devengados e intereses legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la ex - servidora ROSA AURORA SUÁREZ ALIAGA y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley”;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Hoja de Trámite con registro N° 6583, de fecha 05 de agosto de 2024, Rosa Aurora Suárez Aliaga, presenta Carta por Conducto Notarial solicitando el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, pago de bonificación especial, para cuyo efecto adjunta: Copia de la resolución judicial N° 14 (Resolución que aprueba la liquidación y requiere pago), copia de la Resolución N° 07 (Sentencia de vista);

Que, de la revisión de los documentos que obran en nuestro acervo documentario, del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución Judicial N° 04, que inserta fecha 12 de agosto de 2022, tramitado en el Expediente Judicial N° 00202-2022-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve declarar: “FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSA AURORA SUÁREZ ALIAGA, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, (...) ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153; siendo que, solo deben ser abonados tales reintegros de los meses en que efectivamente la accionada le ha reconocido a la actora tal bonificación, lo cual se acreditará al momento de la liquidación de tales reintegros en ejecución de sentencia; en el plazo de CINCO DIAS de haber sido aprobada la liquidación, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio (...)”;

Que, mediante Resolución Judicial N° 07, que inserta fecha 17 de octubre de 2022– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: “ (...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro (...) que falla declarando fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Rosa Aurora Suarez Aliaga, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas,(...); y, ordena que la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; siendo que, solo deben ser abonados tales reintegros de los meses en que efectivamente la accionada le ha reconocido a la actora la bonificación, lo cual se acreditará al momento de la liquidación de tales reintegros en ejecución de sentencia (...)”;

Que, estando en la etapa de ejecución de sentencia, con Resolución Judicial N° 12, que inserta fecha 10 de abril de 2024, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve: “Declarar FUNDADA la observación a la propuesta de liquidación de devengados, formulada por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac,(...); en consecuencia, SE DESAPRUEBA la mencionada propuesta de liquidación de los reintegros devengados; disponiéndose que el área correspondiente de la entidad demandada proceda a practicar nueva liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia (solamente hasta el 12 de setiembre de 2013); asimismo, se debe acompañar a la propuesta de liquidación las copias de las boletas de pago de la demandante del período laboral materia de liquidación. (...)”. Por lo que, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II, remite la nueva propuesta de liquidación de devengados e intereses legales, en cumplimiento a lo requerido en la resolución referida precedentemente; lo que se da cuenta con Resolución N° 13, que inserta fecha 04 de junio de 2024;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 DIC. 2024

Que, dentro de ese contexto, habiéndose remitido la propuesta de liquidación referida, mediante Resolución N° 14, que inserta fecha 22 de agosto de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: **“APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada (...), en el que se determina la deuda de los devengados de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, la suma de S/. 39,421.92 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 92/100 SOLES); en consecuencia, REQUIERASE a la entidad demandada cumpla con expedir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago respecto al monto aprobado en la presente resolución a favor de la demandante ROSA SUAREZ ALIAGA. (...);”**;

Que, mediante Opinión Legal N° 022-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-WPN, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, opina: **“(…) EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO (...) reconociendo el pago de los adeudos a favor de la demandante ROSA AURORA SUÁREZ ALIAGA, por el monto de S/. 39, 421.92 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 92/100 SOLES) (...);”**;

En ese sentido, atendiendo al **“Principio de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”** regulado en el numeral 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala: **“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.”;**

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;**

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que al servidor le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de S/. 39,421.92 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 92/100 SOLES) a favor de ROSA AURORA SUÁREZ ALIAGA, identificado con DNI N° 31126408, ex servidora de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente a la deuda de los devengados de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tramitado en el Expediente Judicial N° 00202-2022-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 DIC. 2024



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO.** – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.**- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.



C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/vid

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GODIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Carreras  
DIRECTORA GENERAL

